

GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO

8ª REUNIÓN

CANCÚN (MÉXICO)
21 DE JUNIO DE 2007

DOCUMENTO COM-8-04

CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE LA CIAT EN 2006

INDICE

1.	Resoluciones pertinentes de la Comisión.....	2
2.	Revisión de posibles infracciones durante 2006	3
2.1.	Resolución consolidada sobre captura incidental (C-04-05)	3
2.1.1.	Requisito de liberación	3
2.1.2.	Requisito de retención completa.....	7
2.2.	Resolución sobre dispositivos agregadores de peces (C-99-07)	9
2.3.	Resolución sobre los informes desde el mar (C-03-04).....	9
2.4.	Resolución sobre la conservación de atún (C-04-09)	9
2.5.	Resolución sobre el atún albacora del norte (C-05-02).....	10
2.6.	Resolución sobre la capacidad de la flota (C-02-03)	10
2.7.	Resolución sobre la provisión de datos (C-03-05).....	11
2.8.	Resolución sobre la mortalidad incidental de aves marinas (C-05-01).....	11
2.9.	Resolución sobre la conservación de tiburones (C-05-03)	12
2.10.	Resolución sobre medidas comerciales para promover el cumplimiento (C-05-04)	12
2.11.	Resolución sobre los sistemas de seguimiento de buques (C-04-06)	12
2.12.	Resolución sobre la Lista de Buques INN (C-05-07)	13
2.13.	Resolución sobre la capacidad de pesca palangrera (C-99-04).....	13

Se expresan los tonelajes en toneladas métricas (t). Se usan las abreviaturas siguientes:

Países y entidades pesqueras:

BLZ	Belice
BOL	Bolivia
CHN	China
COL	Colombia
CRI	Costa Rica
ECU	Ecuador
ESP	España
EUR	Unión Europea
GTM	Guatemala
HND	Honduras
JPN	Japón
KOR	República de Corea
MEX	México
NIC	Nicaragua
SLV	El Salvador
TWN	Taipei Chino
USA	Estados Unidos de América
VEN	Venezuela
VUT	Vanuatu

Especies:

BET	Atún patudo (<i>Thunnus obesus</i>)
SKJ	Atún barrilete (<i>Katsuwonus pelamis</i>)
YFT	Atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>)

Formularios:

RDC	Registro de Cumplimiento
RDT	Registro de Tiburones
RTM	Registro de Tortugas Marinas

Misceláneos:

CPC	Parte de la CIAT, parte no contratante cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica
OPO	Océano Pacífico oriental

La información presentada en este documento está relacionada con los temas en la agenda de la 8ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente de la CIAT sobre el Cumplimiento, prevista para el 21 de junio de 2007 en Cancún (México).

Los datos relacionados con las pesquerías de cerco en el presente informe cubren todos los viajes iniciados en 2006 (viajes de 2006) cubiertos por el programa de observadores de la CIAT, e incluyen también datos recibidos de los programas nacionales de observadores. Los datos provistos por el programa nacional mexicano (PNAAPD), empero, incluyen siete viajes iniciados en 2005 pero en los que no se comenzó a pescar hasta 2006. El PNAAPD considera que los viajes sin actividad de pesca en 2005 deberían ser considerados viajes de 2006, independientemente de su fecha de salida.

El personal de la CIAT considera que, para los fines del cumplimiento, los viajes deberían ser clasificados por año de salida. Esto simplifica la determinación de cuál información incluir en el presente informe, no depende del análisis después del viaje de los datos ni de una definición de la pesca, y evita retrasos potencialmente largos en los informes de incumplimiento. Por ejemplo, un buque salió a mediados de diciembre de 2006 en un viaje que no terminó hasta mediados de marzo de 2007. Si, por ejemplo, durante un lance de este viaje, se hubiera pasado una tortuga por la pasteca, en contravención de la Resolución [C-04-05](#), pero no hubiese realizado ningún lance hasta 2007, las Partes no serían informadas de la violación hasta junio de 2008.

El Grupo de Trabajo podría considerar instrucciones para los programas nacionales y el personal de la CIAT para unificar los criterios. En el presente informe, los siete viajes mexicanos son considerados viajes de 2006.

El total de lances positivos¹ en 2006 fue 20.010, un 8% menos que en 2005 y un 6% menos que en 2003 (21.164), pero un 8% más que en 2004 (18.379). El número de viajes de 2006 fue:

	CIAT	Nacional	Total
COL	21	21	42
ECU	170	84	254
ESP	11	10	21
GTM	4	0	4
HND	17	0	17
MEX	87	90 ²	177
NIC	25	1	26
PAN	64	41	105
SLV	22	0	22
USA	3	0	3
VEN	36	35	71
VUT	11	0	11
Total	471	282	753

Durante 2006, el programa de la CIAT introdujo un formulario de datos nuevo, el *Registro de Cumplimiento (RDC)*, en el cual los observadores registran información sobre el cumplimiento de varios aspectos de las resoluciones de la Comisión, incluyendo retener los tiburones y cercenar sus aletas, tirar bolsas de sal u otra basura de plástico en el mar, y evitar que las tortugas marinas se enmallen en la red. Este formulario complementa la información registrada en otros formularios, como el *Registro de Tortugas Marinas (RTM)* y el *Registro de Tiburones (RDT)*. Los programas nacionales no usaron este registro en 2006; el Grupo de Trabajo podría considerar recomendar que lo usen en el futuro.

En el futuro, el personal pondrá a disposición del gobierno del pabellón del buque, después de cada viaje,

¹ Para el presente informe, se define un lance positivo como un lance en el cual se captura al menos una de las tres especies abarcadas por el requisito de retención completa (aleta amarilla, barrilete y patudo).

² Incluye siete viajes que comenzaron en 2005

copia de cualquiera de estos formularios que indique una posible contravención de una resolución, para que se pueda tomar la acción de aplicación apropiada.

1. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA COMISIÓN

Las resoluciones de la CIAT en vigor durante 2006 que pueden ser analizadas en términos de cumplimiento son las siguientes:

	Adoptada
C-99-04 <i>Resolución sobre la capacidad de pesca palangrera</i>	Junio 1999
C-99-07 <i>Resolución sobre dispositivos agregadores de peces</i>	Julio 1999
C-02-03 <i>Resolución sobre la capacidad de la flota atunera en el OPO</i>	Junio 2002
C-03-04 <i>Resolución sobre los informes desde el mar</i>	Junio 2003
C-03-05 <i>Resolución sobre provisión de datos</i>	Junio 2003
C-04-05 <i>Resolución consolidada sobre captura incidental</i>	Junio 2004
C-04-06 <i>Resolución sobre los sistemas de seguimiento de buques (VMS)</i>	Junio 2004
C-04-09 <i>Resolución sobre un programa multianual sobre la conservación de atunes en el OPO para 2004, 2005 y 2006</i>	Junio 2004
C-05-01 <i>Resolución sobre la mortalidad incidental de aves marinas</i>	Junio 2005
C-05-02 <i>Resolución sobre el atún albacora del norte</i>	Junio 2005
C-05-03 <i>Resolución sobre la conservación de tiburones</i>	Junio 2005
C-05-04 <i>Resolución sobre la adopción de medidas comerciales para promover el cumplimiento</i>	Junio 2005
C-05-07 <i>Resolución sobre la Lista de Buques INN</i>	Junio 2005

La *Resolución sobre la capacidad de pesca palangrera* insta a aquellas naciones con buques palangreros atuneros grandes a reducir el tamaño de sus flotas en un 20% mediante el desguace de los buques.

La *Resolución sobre dispositivos agregadores de peces* extiende la prohibición de los transbordos de atún en el mar y el uso de buques auxiliares.

La *Resolución sobre la capacidad de la flota atunera en el OPO* establece normas y procedimientos que rigen el ingreso, la transferencia y la operación de buques cerqueros en las pesquerías atuneras del OPO.

La *Resolución sobre los informes desde el mar* requiere que los buques de cerco que llevan un observador a bordo transmitan el informe semanal del observador al personal de la CIAT.

La *Resolución sobre provisión de datos* establece el tipo y formato de los datos de pesca que los países con buques que pescan atunes en el OPO deben proveer al Director.

La *Resolución consolidada sobre captura incidental* establece la obligación para los buques cerqueros de retener todo el atún capturado y requiere que se liberen ilesas, al grado factible, las especies no objetivo, con requisitos especiales para la liberación de tortugas marinas.

La *Resolución sobre los sistemas de seguimiento de buques (VMS)* requiere el establecimiento de sistemas nacionales de seguimiento de buques.

La *Resolución sobre un programa multianual sobre la conservación de atunes en el OPO para 2004, 2005 y 2006* estableció una veda de la pesca por buques cerqueros en el OPO (1) del 1° de agosto hasta el 11 de septiembre; o (2) del 20 de noviembre hasta el 31 de diciembre. También limita las capturas palangreras de atún patudo por cada CPC a su nivel de 2001.

La *Resolución sobre la mortalidad incidental de aves marinas* abarca la provisión de información sobre las interacciones de la pesca con las aves marinas.

La *Resolución sobre el atún albacora del norte* establece límites para la captura de albacora en el OPO.

La *Resolución sobre la conservación de tiburones* contempla restricciones sobre el cercenamiento de las aletas de tiburón y la provisión de información sobre las capturas de tiburones.

La *Resolución sobre la adopción de medidas comerciales para promover el cumplimiento* abarca, entre otros, informes de datos de importación y descargas de las especies amparadas por la Convención de la CIAT.

La *Resolución sobre la Lista de Buques INN*, entre otros, prohíbe la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT.

2. REVISIÓN DE POSIBLES INFRACCIONES DURANTE 2006

2.1. Resolución consolidada sobre captura incidental (C-04-05)

Hay dos elementos de cumplimiento por analizar en esta resolución, los requisitos de liberar toda captura incidental y de retener todo el atún capturado.

2.1.1. Requisito de liberación

La resolución requiere de los pescadores liberar ilesos, al grado factible, toda tortuga marina, tiburón, picudo, raya, dorado y otras especies no objetivo, con requisitos específicos para la liberación de tortugas marinas cercadas o enmalladas.

2.1.1.a Tortugas marinas

Con respecto a las tortugas marinas, la resolución requiere que los pescadores en buques cerqueros liberen toda tortuga marina. Más específicamente, la resolución contempla lo siguiente:

1. Requerir de los pescadores en buques que pesquen especies amparadas por la Convención liberar, lo antes posible e ilesa, al grado factible, toda tortuga marina.
2. Requerir medidas específicas para aplicar en el caso de las tortugas marinas cercadas o enmalladas:
 - i. Siempre que se observe una tortuga marina en el cerco, se deberá hacer todo esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso necesario, el uso de una lancha.
 - ii. Si hay una tortuga enmallada, se deberá cesar de subir la red en cuanto la tortuga salga del agua, y no se deberá reanudar hasta que se haya desenmallado y liberado la tortuga.
 - iii. Si una tortuga es subida a bordo del buque, se deberá hacer todo esfuerzo apropiado que contribuya a la recuperación de la misma antes de que sea devuelta al agua.
3. Prohibir a los buques que pesquen especies amparadas por la Convención desechar bolsas de sal y todo tipo de basura plástica en el mar.

	COL	ECU	ESP	GTM	HND	MEX	NIC	PAN	SLV	USA	VEN	VUT	Tot	%
Escapada	2	37	4	2	-	5	1	24	-	-	9	-	84	5
Liberada:														
Ilesa	42	515	53	5	16	352	57	300	50	19	160	25	1,594	89
Levemente herida	5	17	8	-	-	14	8	23	-	-	8	3	86	5
Gravemente herida	3	3	-	-	-	-	2	3	-	1	3	-	15	1
Dejada enmallada	-	2	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	4	0
Muerta	-	3	-	-	-	1	-	2	-	-	-	-	6	0
Consumida	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
Otro/Desconocido	1	-	1	-	-	1	-	1	-	-	2	-	6	0
Total	53	577	66	7	16	373	68	355	50	20	182	28	1,795	

TABLA 2.1. Destino de tortugas marinas involucradas en lances cerqueros, 2006

Durante viajes de 2006, hubo 1.565 lances con tortugas involucradas, un aumento de 16% con respecto a 2005 (1.350) y el nivel más alto de los tres últimos años (1.520 en 2003 y 1.078 en 2004). En la Tabla

2.1³ se detalla el destino de las 1.795 tortugas involucradas en estos lances en 2006; se considera “involucrada” una tortuga si interactúa de cualquier manera con el aparejo de pesca de cerco, independientemente de si fue cercada en un lance.

Hubo 6 mortalidades accidentales de tortugas involucradas en la pesca, comparadas con 7 en 2005, 2 en 2004, y 5 en 2003. Se incluyen estas mortalidades en el presente informe y en las tablas. En dos lances hubo implicaciones de cumplimiento asociadas con la muerte accidental, ya que una tortuga fue pasada por la pasteca en cada lance. Se notificó a los gobiernos de los buques implicados, Ecuador y Panamá.

Hubo una ocasión adicional en la que un programa nacional informó que una tortuga fue pasada por la pasteca. Se informó que la tortuga fue liberada ilesea, pero el personal no pudo obtener mayores detalles. Tampoco se sabe si esta instancia fue notificada al gobierno como cuestión de cumplimiento.

En la Tabla 2.2 se resume el destino de las 3 tortugas pasadas por la pasteca en cuatro lances en 2006; en 2005 hubo 4 tortugas en esta categoría, en 2004 6, y en 2003, 8.

Cabe notar que los observadores hacen una evaluación de la condición de toda tortuga involucrada en un lance, y específicamente las que pasan por la pasteca, pero no disponen del tiempo ni los conocimientos especializados necesarios para realizar un examen detallado.

Tal como se indica en la Tabla 2.1, los observadores reportaron que, de las 1.795 tortugas involucradas en lances cerqueros, 1.678 (93%) fueron liberadas ilestras o escaparon sin heridas. De las 117 tortugas restantes, 101 (6%) sufrieron heridas, 15 graves y 86 leves, y 6 (<1%) murieron en el transcurso del lance. En 2005 las cifras correspondientes fueron 1.840 (94%), 92 (5%), y 7 (<1%); en 2004 1.213 (93%), 77 (6%) y 2 (<1%); y en 2003, 1.421 (91%), 117 (8%) y 5 (<1%).

Liberada ilesea	-
Levemente herida	-
Gravemente herida	-
Muerta	2
Consumida	-
Otro/Desconocido	1
Total	3

TABLA 2.2. Destino de tortugas marinas pasadas por la pasteca, 2006

En 11 ocasiones (incluidas las cuatro detalladas en la Tabla 2.2), no se cumplió con el requisito de detener la izada de la red, con el resultado de siete tortugas heridas, cuatro gravemente y tres levemente.

Las tortugas marinas pueden también enredarse en malla descartada en el mar o colgada debajo de los dispositivos agregadores de peces (plantados). En la Tabla 2.3 se señala el destino de las 53 tortugas encontradas enmalladas vivas en un plantado **antes del lance** (33 lances). El número de lances y el número de tortugas enmalladas en plantados aumentó con respecto a 2005 (21 y 28, respectivamente).

	COL	ECU	ESP	GTM	HND	MEX	NIC	PAN	SLV	USA	VEN	VUT	Tot	%
Lances	2	9	1	0	0	1	4	6	0	1	9	0	33	
Escapada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	6	9
Liberada:														
Ilesea	1	12	3	-	-	-	4	2	-	-	16	-	38	72
Levemente herida	-	-	-	-	-	1	-	4	-	-	1	-	6	11
Gravemente herida	2	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	4	8
Dejada enmallada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Muerta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Consumida	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Otro/Desconocido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Total	3	12	3	0	0	1	5	6	0	1	22	0	53	

TABLA 2.3. Destino de tortugas marinas encontradas enredadas vivas en malla en plantados involucrados en lances, 2005

Liberar una tortuga que se ha enmallado en un plantado sobre el cual se está realizando un lance no es aparentemente un requisito claro de la Resolución. Las Partes podrían considerar enmendar la Resolución

³ Los porcentajes no suman siempre a cien debido al redondeo

para dejar claro que esto es un requisito, aunque cabe notar que, en los lances de 2006, todas las tortugas que se enmallaron en plantados fueron liberadas ilesas.

Los observadores registran también avistamientos de tortugas marinas enredadas en malla asociada con objetos flotantes sobre los que **no** se realizó un lance. En la Tabla 2.4 se desglosan las 255 tortugas observadas en los 185 avistamientos registrados en 2006 (excluyendo las tortugas registradas como ya muertas) por la acción tomada por la tripulación después del avistamiento.

	COL	ECU	ESP	GTM	HND	MEX	NIC	PAN	SLV	USA	VEN	VUT	Tot	%
Avistamientos	10	65	9	2	2	1	11	34	18	1	32	0	185	
Escapada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Liberada:														
Ilesa	9	49	9	-	-	3	13	34	22	-	31	-	170	67
Levemente herida	6	12	1	-	-	-	2	7	1	-	3	-	32	13
Gravemente herida	1	5	-	-	-	-	2	2	-	-	-	-	10	4
Dejada enmallada	-	8	-	2	-	-	-	1	9	1	5	-	26	10
Muerta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Consumida	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Otro/Desconocido	-	1	-	-	2	-	-	-	-	-	14	-	17	7
Total	16	75	10	2	2	3	17	44	32	1	53	0	255	

TABLA 2.4. Destino de tortugas marinas avistadas enredadas en malla (sin lance), 2006

Los observadores reportaron un total de 26 tortugas dejadas enmalladas en 185 avistamientos de plantados sin lance; las cifras en 2005 fueron 17 y 134, 26 y 124 en 2004, y 25 y 183 en 2003. No hay implicaciones de cumplimiento asociadas con las tortugas dejadas enmalladas en los plantados cuando no se realiza un lance, ya que no es obligatorio en la Resolución, sino recomendado.

En términos de cumplimiento, el personal identificó, a través del RDC y el RTM, tres categorías de infracciones del requisito de liberación de tortugas marinas ocurridas durante viajes de 2006:

1. No intentar evitar el enmallamiento de tortugas;
2. No detener la izada de la red para liberar tortugas;
3. No hacer todos los esfuerzos apropiados para la recuperación de una tortuga subida a bordo del buque, antes de que sea devuelta al agua.

Además de no detener la izada de la red, que resultó en que las tres tortugas antes comentadas pasaran por la pasteca, se resumen en la Tabla 2.5 las infracciones registradas por observadores de la CIAT en los 257 RDC completados para viajes de 2006, y notificadas a las autoridades nacionales pertinentes.

Pabellón del buque	No intentar evitar enmallamiento	Ningún esfuerzo de recuperación	Total
COL	3	-	3
ECU	21	4	25
ESP	2	-	2
HND	3	-	3
MEX	2	-	2
NIC	2	-	2
PAN	21	1	22
SLV	1	-	1
USA	1	-	1
VEN	3	1	4
VUT	4	-	4
Total	63	6	69

TABLA 2.5. Infracciones con tortugas marinas reportadas a autoridades nacionales, 2005

El incremento considerable del número de violaciones por no intentar evitar el enmallamiento de tortugas desde los 11 casos registrados en 2005 refleja probablemente los datos más completos registrados en el RDC.

La Resolución C-04-05 prohíbe a los buques desechar bolsas de sal u otros tipos de basura plástica en el mar. Por lo tanto, en el RDC se requiere del observador registrar si basura de este tipo fue desechada. Ya que el tamaño de la basura no es especificado en la resolución, los observadores registran, además de los descartes de bolsas de sal, cualquier descarte de bolsas de plástico grandes, del tipo que se usa en los contenedores de basura. Los observadores no registran cada instancia de estos descartes, ni tampoco estiman el número ni volumen de las bolsas de sal u otra basura desechada, sino sencillamente si este tipo de basura fue desechado durante el viaje; por lo tanto, la Tabla 2.7 indica solamente el número de viajes durante los cuales ocurrió al menos una instancia de descarte de bolsas de sal o plásticas. Sin embargo, en la mayoría de los casos hubo varias instancias de descartes durante un viaje.

Pabellón del buque	Viajes con RDC	Viajes con basura descartada
COL	15	0
ECU	95	26
ESP	8	2
GTM	2	2
HND	9	1
MEX	38	14
NIC	12	2
PAN	31	12
SLV	15	4
USA	1	0
VEN	23	14
VUT	8	4
Total	257	84

TABLA 2.6. Viajes con descartes de basura registrados por observadores de la CIAT, 2006

2.1.1.b Tiburones

En el *Registro de Tiburones* (RDT), los observadores registran el ‘destino’ (liberado vivo, descartado muerto, consumido) de todo tiburón involucrado en un lance sobre atunes; en la Tabla 2.7 se resumen estos datos para 2006.

Cabe notar que, al igual que con las tortugas, los observadores hacen una evaluación de la condición de los tiburones con tiempo y conocimientos muy limitados, y es posible que los animales registrados como vivos tengan heridas que no son evidentes al observador.

	COL	ECU	ESP	GTM	HND	MEX	NIC	PAN	SLV	USA	VEN	VUT	Tot	%
Lances	109	963	311	9	88	418	150	638	80	57	343	58	3,224	
Liberados	414	763	373	-	-	-	13	189	25	-	308	-	2,085	8
Descartados	487	4,297	1,279	-	32	10	1,393	2,397	691	42	582	8	11,218	45
Retenidos	172	484	1	-	32	6,048	190	179	-	-	4,198	5	11,309	46
Otros	-	38	-	-	-	-	-	30	-	-	17	-	85	0
Desconocido	-	27	53	-	-	1	-	15	-	-	3	-	99	0
Total	1,073	5,609	1,706	0	64	6,059	1,596	2,810	716	42	5,108	13	24,796	

TABLA 2.7. Destino de tiburones involucrados en lances cerqueros, 2006

Se estima que la mayoría de los 22.527 tiburones que llegan a la cubierta (91% de aquéllos involucrados en lances llegan a la cubierta) están muertos o mueren poco después de ser subidos a bordo. Los datos disponibles sugieren también que, si el objetivo de la resolución es evitar la mortalidad de tiburones, se debería dedicar mayor esfuerzo a evitar la captura de los mismos, o al menos evitar subirlos a bordo con

la captura de atún.

Los 11.309 tiburones retenidos podrían constituir contravenciones de la Resolución C-04-05, que requiere que sea liberado, al grado factible, todo tiburón capturado incidentalmente. No es práctico comparar las cifras presentadas al Grupo de Trabajo para 2005, ya que esos datos abarcaron tan sólo parte del año.

Observadores registran en el RDC información sobre casos de cercenamiento de aletas de tiburones⁴, que son asimismo registrados en el RDT como ‘Descartados. La Tabla 2.8 señala el número de tiburones capturados en lances sobre atunes y cercenados, durante los viajes de 2006 viajes para los que se completó un RDC (257 viajes, 34%).

A veces los tripulantes pescan tiburones con líneas de mano mientras el buque está a la deriva, normalmente de noche. No queda claro si esta actividad está prohibida por alguna resolución de la CIAT. Los observadores registran toda instancia de esta actividad que presencien, así como el número de tiburones capturados cuyas aletas son cercenadas. Cabe notar que estas observaciones son hechas oportunísticamente, ya que esta pesca suele ocurrir cuando el observador no está de turno o está dormido. No obstante, en los 257 viajes con RDC, los observadores registraron al menos 97 tiburones con aletas cercenadas.

Pabellón del buque	Viajes con RDC	Viajes con tiburones cercenados	%	Tiburones cercenados	Tiburones cercenados capturados fuera de lances
COL	15	7	47	93	-
ECU	95	40	42	1,357	-
ESP	8	0	0	-	-
GTM	2	0	0	-	-
HND	9	2	22	3	-
MEX	38	0	0	-	22
NIC	12	9	75	1,218	-
PAN	31	12	39	1,111	-
SLV	15	7	47	285	-
USA	1	1	100	93	-
VEN	23	5	22	331	75
VUT	8	4	50	35	-
Total	257	87	34	4,526	97

TABLA 2.8. Casos de tiburones con aletas cercenadas registrados por observadores de la CIAT, 2006

2.1.2. Requisito de retención completa

La Resolución C-04-05 dispone que se establezca un programa que requiera que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño, a fin de desincentivar la captura de estos peces pequeños. Otra excepción es el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.

La Comisión adoptó el requisito de retención completa en junio de 2000 por un año, a partir de 2001, y lo ha renovado cada año desde entonces. Vencerá el 1 de enero de 2007.

2.1.2.a Datos tomados por los observadores

Los observadores hacen una estimación del tonelaje de atún, por especie, descartado en el mar, y codifican la razón por descartarlo como sigue:

Código	
1	Tamaño no apto para el mercado
2	Condición no apta para el mercado

⁴ Definido como cortar las aletas del tiburón y descartar el resto del animal

4	Todas bodegas llenas
5	Bodegas no preparadas para cargar atún
6	Otro motivo / Motivo desconocido

Para el presente análisis, se consideró que los descartes con código 2, 4 ó 5 están amparados por las exenciones contempladas en la resolución, y se consideró que solamente aquéllos con código 1 ó 6 contravienen el requisito de retención completa. Todos los datos sobre descartes en el presente informe corresponden a descartes con estos dos códigos solamente.

En la Tabla 2.9 se indica el número de lances positivos en el OPO, el número de esos lances con descartes de atún, y el tonelaje estimado de atún descartado, durante 2003-2006.

	Lances positivos	Lances con descartes	Tonelaje descartado
2003	21.164	2.583	17.199
2004	18.379	1.571	14.465
2005	21.664	1.578	13.802
2006	19.329	1.098	6.297

TABLA 2.9. Número de lances positivos, lances con descartes (YFT, SKJ, BET) codificados con 1 ó 6, y tonelaje descartado, 2003-2005

Cabe destacar que los datos de 2006 indican un número de lances con descartes y tonelajes descartados significativamente menores que en años anteriores. Mientras que hubo una reducción de 11% en los lances positivos en 2006, la reducción de lances con descartes y tonelaje descartado fue muy notorio (30% y 54%, respectivamente).

2.1.2.b Descartes registrados por tripulantes

La resolución y los procedimientos aprobados por las Partes en noviembre de 2000, requieren que, si se descarta atún aleta amarilla, barrilete o patudo por ser no apto para consumo humano, el capitán y el ingeniero de máquinas documenten los motivos por escrito. Se proveen *Registros de Descartes de Atunes (RDA)* a todos los capitanes para este propósito, y se recogen los formularios al fin de cada viaje.

Un análisis de los viajes de 2006 en los que observadores de la CIAT registraron descartes por cualquier motivo de las tres especies abarcadas por la resolución demostró que, al igual que en los años previos, los capitanes no están cumpliendo con el requisito de documentar los motivos por descartar el atún. Durante 2006, solamente el 15% de los lances con descartes fueron documentados por el capitán, y, en el 39% de los casos documentados, el motivo citado no es válido conforme a la resolución, como *pescado demasiado pequeño o sin valor comercial para el tamaño/especie*.

De los 2.415 lances registrados por capitanes en RDA durante 2001-2006, 1.190 fueron correctamente documentados, mientras que para los otros 1.225 se citaron motivos inválidos; por lo tanto, solamente el 7% de los lances con descartes han sido correctamente documentados por los capitanes desde que entró en vigor la resolución.

	Lances con descartes observados	Lances incluidos en RDA	%	Lances en RDA con descartes ilegales	%
2001	3.406	369	11	123	33
2002	2.855	453	16	159	35
2003	3.751	631	17	425	67
2004	2.193	309	14	210	68
2005	2.644	412	16	214	52
2006	1.189	241	15	94	39
Total	16.038	2.415	15	1.225	51

TABLA 2.10. Descartes reportados por observadores y en los RDA, 2001-2005

2.2. Resolución sobre dispositivos agregadores de peces (C-99-07)

Hay dos elementos de esta resolución que necesitan ser considerados en términos de cumplimiento: la prohibición de transbordar atún en el mar por buques cerqueros que pescan atún en el OPO, y la prohibición del uso de buques auxiliares operando en apoyo de buques que pescan sobre plantados en el OPO.

El personal no ha recibido informes de transbordos en el mar. El último informe definitivo al personal de un buque auxiliar en el OPO ocurrió el 17 de junio de 2000.

2.3. Resolución sobre los informes desde el mar (C-03-04)

En junio de 2003, la Comisión adoptó una modificación de la resolución adoptada en junio de 2001 sobre los informes de actividades de pesca transmitidos por buques en el mar. El cambio operativo en la nueva resolución es que la tripulación del buque es responsable de transmitir al personal de la CIAT el informe semanal de captura (y de mortalidad de delfines, si procede) elaborado por el observador; previamente, se solicitaba meramente a la tripulación permitir al observador transmitir el informe. La intención del cambio era incrementar el bajo porcentaje de informes recibidos (48% y 51% en 2001 y 2002, respectivamente). Durante 2003, se observó una mejora notoria del cumplimiento: en el segundo semestre, cuando la nueva resolución entró en vigor, aumentó al 70%. En 2004 subió a 73%, y en 2005 a 89%, pero en 2006 descendió a 85% (Tabla 2.11).

	Programa	Semanas	Informes	%
COL	CIAT	218	195	89
	Nacional	191	182	95
ECU	CIAT	999	829	83
	Nacional	550	445	81
EUR	CIAT	74	74	100
	Nacional	60	60	100
GTM	CIAT	29	24	83
HND	CIAT	103	93	90
MEX	CIAT	578	500	87
	Nacional	592	437	74
NIC	CIAT	222	197	89
	Nacional	9	9	100
PAN	CIAT	493	446	90
	Nacional	290	243	84
SLV	CIAT	161	155	96
USA	CIAT	30	30	100
VEN	CIAT	341	300	88
	Nacional	290	237	82
VUT	CIAT	73	62	85
Total		5.303	4.518	85

2.4. Resolución sobre la conservación de atún (C-04-09)

La Resolución C-04-09 sobre un programa multianual sobre la conservación de atunes en el OPO para 2004, 2005 y 2006 estableció una veda de la pesca con red de cerco en el OPO (1) del 1° de agosto hasta el 11 de septiembre; o (2) del 20 de noviembre hasta el 31 de diciembre.

En 2006, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú, aplicaron la veda durante agosto-septiembre; Bolivia, España, Estados Unidos, México, Nicaragua, Panamá, Vanuatu y Venezuela la aplicaron durante noviembre-diciembre.

Hubo dos instancias de incumplimiento de la veda durante 2006:

4. El buque ecuatoriano *Emperador*, de 82 m³ de volumen de bodega, hizo cinco lances en el OPO después de la fecha de veda del 1 de agosto. Ecuador fue informado el 1 de septiembre, y respondió que proseguiría el caso de conformidad con su legislación nacional.
5. Durante la veda de noviembre-diciembre, el buque español *Albacora Uno* hizo cuatro lances en el OPO, debido a circunstancias extraordinarias. El buque acató la veda de agosto-septiembre.

La Resolución C-04-09 establece límites de captura de patudo con palangre para China, Corea, Japón y Taipei Chino, y requiere que las otras CPC tomen “las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún patudo en el OPO durante 2004, 2005 y 2006 no supere los niveles de captura respectivos de 2001.” La Resolución requiere también que cada CPC con buques palangreros de más de 24 metros remita informes mensuales de sus capturas de patudo.

TABLA 2.11. Porcentaje de informes desde el mar recibidos, 2006

En el informe de la sexta reunión del Grupo de Trabajo consta el entendimiento de la reunión que el informe anual sobre el cumplimiento preparado por el personal debería detallar solamente el cumplimiento de este requisito por aquellas CPC con capturas anuales de patudo de más de 200 toneladas.

En la Tabla 2.10 se incluyen solamente esas CPC, todas de las cuales proveyeron todos los informes mensuales requeridos, excepto que Vanuatu no proveyó informes para octubre, noviembre, o diciembre, y China no reportó ninguna de sus capturas mensuales de 2006 hasta después del fin de año.

(t)	Límite/Captura 2001	Captura 2006
CHN	2.639	709
JPN	34.076	13.618
KOR	12.576	8.694
TWN	7.953	6.412
USA	147	78
VUT	3.277	648

TABLA 2.12. Capturas de patudo con palangre, procedentes de informes mensuales

2.5. Resolución sobre el atún albacora del norte ([C-05-02](#))

La Resolución C-05-02 sobre el atún albacora del norte requiere que todas las CPC tomen las medidas necesarias para asegurar que el nivel de esfuerzo de pesca de sus buques que pescan el atún albacora del Pacífico Norte no sea incrementado, que notifiquen a la CIAT cada seis meses todas las capturas de atún albacora del Pacífico Norte, por arte de pesca.

Es muy difícil, o hasta imposible, dar seguimiento al cumplimiento de esta resolución debido a la forma en que está estructurada. Específicamente, lo que se requiere es que se limite el esfuerzo, pero lo que se reporta son las capturas, no el esfuerzo. Además, la resolución pretende limitar el esfuerzo a los niveles “actuales”, pero no define “actual”.

Canadá, Corea, Estados Unidos, Japón y Taipei Chino han remitido los informes requeridos para 2006. Japón no había remitido su informe al 15 de junio de 2006. China no remitió los informes semestrales requeridos. Estados Unidos reportó su captura en el Pacífico norte entero, mientras que las otras CPC reportaron capturas del OPO solamente.

Debido a las dificultades asociadas con la aplicación y seguimiento adecuados de esta resolución, el Grupo de Trabajo podría considerar modificarla para definir lo que significa esfuerzo “actual”, requerir informes de esfuerzo además de captura, y clarificar que los informes semestrales de captura y esfuerzo son para el OPO solamente. El Grupo de Trabajo podría asimismo pedir a la Comisión evaluar el valor y las implicaciones de establecer límites de captura en algún momento futuro.

2.6. Resolución sobre la capacidad de la flota ([C-02-03](#))

En junio de 2002, la Comisión adoptó la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota atunera de cerco que opera en el OPO. El sistema de ordenación de capacidad establecido por la resolución no incluye el concepto de asignaciones o límites nacionales de capacidad; las limitaciones de la capacidad de la flota son determinadas esencialmente por el Registro Regional de Buques. Por lo tanto, los elementos claves de la resolución tratan de cómo se añaden y eliminan buques del Registro. Los gobiernos participantes acordaron usar el Registro como la lista definitiva de los buques de cerco autorizados por los participantes para pescar atunes en el OPO. Conforme a la resolución, se considera que cualquier buque cerquero que pesque atunes en el OPO y que no figure en el Registro está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT.

La resolución prohíbe el ingreso de buques nuevos, definidos como aquellos no incluidos en el Registro, a la flota de cerco del OPO, excepto para reemplazar buques eliminados del Registro. Hay ciertas excepciones limitadas y específicas a esta regla para cinco países, y éstas quedan plasmadas en la resolución. Por lo tanto, un país no puede añadir un buque de cerco a su flota a menos que esté sustituyendo a otro

buque o si ese país tiene una excepción permitida.

Hay cuatro buques de cerco que han estado pescando en el OPO durante 2006 o 2007 pero que no están en el Registro, y por lo tanto están violando la Resolución C-02-03:

1. El *Marta Lucía R* (Colombia), que ingresó a la pesquería el 22 de febrero de 2004.
2. El *Athena F* (Venezuela), que ingresó a la pesquería el 15 de marzo de 2006 mientras no figuraba en el Registro, fue reportado al Grupo de Trabajo en junio de 2006. El buque fue añadido al Registro el 28 de marzo de 2007.
3. El *Don Abel* (Venezuela) fue eliminado del Registro, a petición de Venezuela, el 19 de diciembre de 2006; ha seguido pescando en el OPO desde entonces.
4. El *Vicente F* (Panamá) fue eliminado del Registro el 20 de abril de 2007; ha seguido pescando en el OPO desde entonces.

Hay tres buques de cerco que han almacenado pescado en bodegas que supuestamente fueron selladas para que los buques pudieran pescar sin incumplir la Resolución C-02-03:

1. El *Aracely F* (Panamá), durante un viaje de pesca en febrero-marzo de 2007, almacenó 97 toneladas de atún en una bodega supuestamente sellada.
2. El *Jeannine* (México), durante un viaje de pesca en enero-marzo de 2007, almacenó 112 toneladas de atún en bodegas supuestamente selladas.
3. El *Atlantis IV* (Nicaragua), durante dos viajes de pesca en octubre-diciembre de 2006 y enero-febrero de 2007, almacenó 723 toneladas de atún en bodegas supuestamente selladas.

2.7. Resolución sobre la provisión de datos ([C-03-05](#))

La Resolución C-03-05 sobre la provisión de datos hace obligatoria la provisión al Director de ciertos datos de pesca cada año para todos los buques que pescan especies bajo el amparo de la Comisión.

En la resolución se especifica en detalle la naturaleza y formato de los datos que se deben suministrar. Los datos agregados requeridos para cada año deben ser provistos antes del 30 de junio del año siguiente.

La resolución establece una excepción provisional de los requisitos de datos para los buques de menos de 24 metros de eslora total, para los cuales los requisitos entraron en vigor el 1 de enero de 2007.

Todos los países con buques de cerco que pescan en el OPO están cumpliendo con los requisitos de la resolución.

Con respecto a los datos de captura de los buques palangreros de más de 24 metros, todavía no se ha recibido la información requerida de 2005 de Bolivia, Chile, Ecuador, Georgia, Honduras y Vanuatu. Vanuatu proveyó los informes de captura requeridos para el patudo y albacora, pero no la información de captura de otras especies. Guatemala no ha provisto datos, pero no se sabe si sus buques son de más de 24 metros. España no remitió la información de captura incidental de su flota de palangre hasta febrero de 2007.

Con respecto a los datos de captura de los buques de curricán, se recibió la información requerida de 2005 de los tres países con este tipo de buque faenando en el OPO, Canadá, Estados Unidos, y las Islas Cook.

2.8. Resolución sobre la mortalidad incidental de aves marinas ([C-05-01](#))

La Resolución C-05-01 sobre la mortalidad incidental de aves marinas incluye una disposición que insta a las CPC a que recopilen, y presenten de forma voluntaria a la Comisión, toda la información disponible sobre interacciones con aves marinas. Estados Unidos remitió un informe sobre las aves marinas y las pesquerías en el área de la CIAT, China suministró datos sobre aves marinas de un observador a bordo de un buque palangrero, y Taipei Chino ha provisto información de su programa de observadores sobre interacciones con aves marinas.

2.9. Resolución sobre la conservación de tiburones ([C-05-03](#))

La Resolución C-05-03 prohíbe el cercenamiento de las aletas de tiburón, y establece que las aletas que se lleven a bordo de un buque no deben superar el 5% del peso de los tiburones a bordo. El 14 de febrero de 2007, la Alta Comisionada de Polinesia Francesa informó al personal que un buque de Taipei Chino, el *Hai Fa No. 21*, había sido sorprendido en posesión de aletas de tiburón en el puerto de Papeete, y que parecía que estaba violando la Resolución C-05-03. Taipei Chino investigó, e informó al personal el 28 de mayo (y posteriormente el 8 de junio) que había determinado que el buque había violado la Resolución, y se había incautado la cuota de pesca de patudo del mismo y suspendido su licencia de pesca durante dos meses.

La Resolución incluye también los requisitos siguientes: “cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Las CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1° de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.”

Solamente Estados Unidos y Taipei Chino han remitido informes de conformidad con esta resolución.

2.10. Resolución sobre medidas comerciales para promover el cumplimiento ([C-05-04](#))

La Resolución C-05-04 sobre la adopción de medidas comerciales para promover el cumplimiento incluye la disposición siguiente sobre los informes:

Las CPC que importan productos de especies abarcadas por la Convención de la CIAT, o en cuyos puertos se desembarcan estos productos, recopilen y examinen todos los datos de importación y desembarques e información posible acerca de dichos productos, y que envíen la siguiente información a la Comisión cada año:

- a. nombre y pabellón de los buques que capturaron y procesaron dichos productos;
- b. especies de los productos;
- c. zonas de captura (dentro o fuera del OPO)
- d. peso de producto por tipo de producto;
- e. puntos de exportación;
- f. nombres y direcciones de los armadores de los buques;
- g. registro.

Taipei Chino remitió un informe de conformidad con esta resolución, y sugirió que la Comisión adoptase un formato estandarizado para estos informes.

Durante la 7ª reunión del Grupo de Trabajo en 2006, Japón declaró su interpretación de la provisión de la resolución, concretamente que la provisión de dichos datos sería efectuada solamente en asociación con el proceso de identificación. Sería útil saber si existe una opinión de consenso al respecto.

2.11. Resolución sobre los sistemas de seguimiento de buques ([C-04-06](#))

La reunión *ad hoc* de la CIAT para considerar opciones de ordenación, celebrada en La Jolla en febrero de 2007, acordó que el Grupo de Trabajo debería revisar la instrumentación de la Resolución [C-04-06](#) sobre el establecimiento de un sistema de seguimiento de buques (VMS).

Por consiguiente, el Director envió un recordatorio a los gobiernos para que estuviesen listos para tratar la cuestión de la instrumentación de VMS durante la reunión de junio, más adecuadamente bajo el punto 4(h) de la agenda, “Informes nacionales”. La nota señaló también que sería de interés cualquier informe escrito sobre el tema, ya sea antes de la reunión o durante la misma, y se recibieron posteriormente informes por escrito de Belice y la Unión Europea.

2.12. Resolución sobre la Lista de Buques INN ([C-05-07](#))

El Párrafo 9.e. de esta Resolución prohíbe la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN. El personal cuenta con información que, en contravención de esta disposición de la Resolución, los buques INN *Chen Chieh 1* (julio y agosto de 2006), *Chen Chieh 31* (julio y agosto de 2006), y *Permata 6* (junio 2006) descargaron pescado en Puntarenas (Costa Rica).

2.13. Resolución sobre la capacidad de pesca palangrera ([C-99-04](#))

Esta Resolución, adoptada en junio de 1999, toma nota de una iniciativa de Japón de reducir el número de buques palangreros atuneros grandes por 20% (132 buques) mediante el desguace de los mismos, de conformidad con el Plan de Acción de la FAO, e insta a otros con buques palangreros atuneros grandes a emprender iniciativas similares con respecto a sus flotas palangreras atuneras en el OPO.

El personal no sabe a cuál grado reducciones de este tipo puedan haber ocurrido, ni si las Partes desean proseguir la aplicación de esta resolución.